



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a los efectos de obtener el pronunciamiento jurídico pertinente respecto del Decreto proyectado a fojas 85/91.

I.- Antecedentes:

Inicialmente, es necesario considerar que la medida examinada tiene por objeto crear *“...dentro del ámbito de la Administración Provincial de Energía... el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 2918”* (art. 1°), estableciendo asimismo *“...el procedimiento y los requisitos para la inscripción en [dicho] Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones y la posterior aprobación del proyecto técnico económico de inversión...”* (art. 2°).

En ese sentido, su antecedente inmediato y razón de ser es la **Ley N° 2918**, que dispuso la adhesión de la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27.191, modificatoria de la Ley Nacional N° 26.190 que estableció el *“Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica”* (A través de la Ley Provincial N° 2.380, oportunamente, La Pampa formuló la adhesión a la Ley N° 26.190).

Por ello, deviene fundamental reseñar las principales disposiciones de la mentada Ley N° 2918.

Así, declaró *“...de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

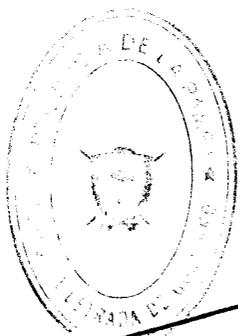
DICTAMEN ALG N° 59/19 ..

renovables, con destino a la prestación de servicio público, producción e investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos e instalaciones con esa finalidad” (art 2°) y estableció “... como objetivo de la... Ley, lograr una contribución con el desarrollo de las fuentes de energía renovables, hasta lograr alcanzar el autoabastecimiento del consumo de energía eléctrica provincial, en un plazo de 10 años, contados a partir de la puesta en vigencia de la misma” (art. 3°).

En consonancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 4° de la Ley N° 2918 prescribió que: **“La... Ley promoverá la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio provincial. Asimismo serán considerados parte de las inversiones, la construcción de las obras civiles y complementarias de las centrales de generación de energía eléctrica [entre otros]”.**

Además, en igual sentido que su par nacional (art. 4°, Ley N° 26.190) el artículo 5° de la Ley estableció que serán de aplicación las definiciones que allí menciona y conceptualiza (Fuentes de Energía Renovables, Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables y Equipos para generación) y, expresamente, determinó que la Autoridad de Aplicación de la Ley sería la Administración Provincial de Energía de la provincia de La Pampa (Conf. artículo 6°).

El artículo 8° de la Ley N° 2918 individualiza a los que considerará **“actores”** en el marco de la Ley, tales: el Estado Provincial -a través de la Autoridad de Aplicación-, las SAPEM, las personas

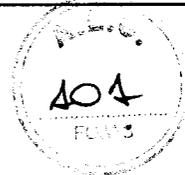




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

físicas y/o jurídicas de carácter privado o públicas no estatales, incluidas las Cooperativas Eléctricas que integran la Red Provincial de Energía Eléctrica concesionarias del servicio público de distribución de electricidad, como asimismo productores o generadores de energía eléctrica proveniente de recursos renovables, quienes se categorizan en: 1) Grandes Productores, 2) Medianos Productores, 3) Pequeños Productores, 4) Micro – Productores, 5) Fabricantes y proveedores de equipos y/o componentes de equipos e insumos destinados a producir o en relación directa con la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y 6) Transportistas del Sistema de Energía Eléctrica Interconectado Provincial, preexistentes a la ley o futuros a constituirse.

El artículo 9º, por su parte, instituyó *“por un período de diez (10) años, un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas, o ampliaciones y mejoras de obras preexistentes a la Ley, destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la... Ley”*, pudiendo ampliarse dicho plazo a instancias del Poder Ejecutivo.

En cuanto a los beneficiarios del régimen referido precedentemente, son aquellos enunciados en el artículo 8º ut-supra especificados, titulares de inversiones y concesionarios de emprendimientos nuevos en la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la Autoridad de Aplicación, con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada a la red pública provincial, al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM),



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

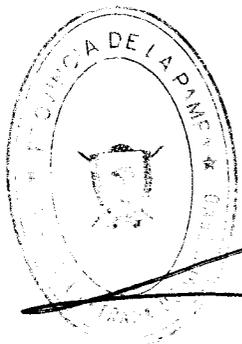
DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

su propio consumo o la producción de bienes y servicios por terceros que requieran de la energía eléctrica (Conf. artículo 10°). En ese contexto se determina que: *“La Autoridad de Aplicación llevará un registro de beneficiarios que deberá estar actualizado”* (art. 10 citado).

El artículo 11° dispone que los beneficiarios mencionados en el artículo 10 gozarán, a partir de la aprobación por la Autoridad de Aplicación del proyecto técnico-económico de inversión respectivo, durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 9° de la Ley, de determinados beneficios promocionales, tales: créditos de fomento previstos en la Ley N° 2870, regímenes de alícuota cero sobre distintos Impuestos: a los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario, a los Vehículos, para todas aquellas operaciones que tengan relación directa con la actividad promocionada, durante un plazo de 10 (diez) años, en principio.

El artículo 15 de la Ley N° 2918, establece que los interesados en acogerse a los beneficios, con excepción de los actores establecidos en el artículo 8° inciso 1), deberán presentar un Proyecto de Instalación de Central de Generación de Energía proveniente de Fuentes de Recursos Renovables ante la Autoridad de Aplicación, el cual deberá contener determinados recaudos.

Prevé, asimismo, que la Autoridad de Aplicación podrá establecer menores exigencias en el caso de los pequeños y micro productores y que una vez evaluado y aprobado el Proyecto de Instalación de Central de Generación de Energía de Fuentes de Recursos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59 / 19 .-

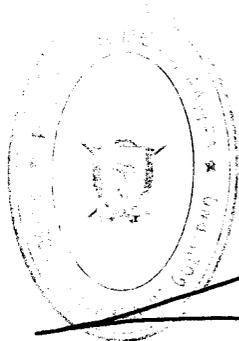
Renovables, incluirá al solicitante en el Registro de Beneficiarios creado por el artículo 10 de la Ley.

De esta manera, analizadas las principales previsiones de la Norma Legal, en el acápite siguiente me enfocaré en estudio técnico- jurídico del Decreto proyectado.

II.- Prescripciones contenidas en acto administrativo en examen:

Así, el acto administrativo propiciado –como se adelantó en el punto I- tiene por objeto crear “...dentro del ámbito de la Administración Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 2918” (Artículo 1°) y establecer “...el procedimiento y los requisitos para la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones y la posterior aprobación del proyecto técnico económico de inversión...” (art. 2°).

El artículo 3°, dispone que: “Los beneficios impositivos referidos en el artículo 11 de la Ley N° 2918 tendrán vigencia a partir de la aprobación del proyecto técnico económico y caducarán automáticamente el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovados dentro del plazo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 2918. Anualmente la Autoridad de Aplicación, previa constatación del cumplimiento del proyecto técnico económico oportunamente aprobado, extenderá una certificación a fin de posibilitar a los beneficiarios ejercer sus derechos ante la Dirección General de Rentas. Hasta tanto se expida la referida certificación, quedarán





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

104

EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

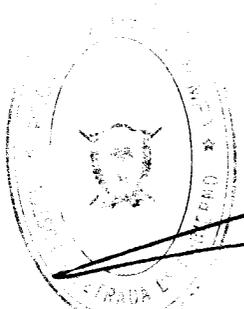
DICTAMEN ALG N° 59 / 19 .-

automáticamente suspendidos a partir el día en que los interesados cumplan con los requisitos establecidos”.

Ahora bien, el denominado “ANEXO I” contiene efectivamente el “PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS AL RÉGIMEN DE INVERSIONES”.

En ese marco, dispone que toda persona humana o jurídica que desee acogerse a los beneficios impositivos especificados en el artículo 11° de la Ley N° 2918, deberá presentar ante la Administración Provincial de Energía determinada documentación, discriminando entre Grandes Productores y Medianos Productores y aquellos categorizados como Pequeños y Micro Productores, Fabricantes y proveedores de equipos y Transportistas del Sistema de Energía Eléctrica Interconectado Provincial.

Para el caso de los usuarios categorizados como Grandes Productores y Medianos Productores, deberán completar entre otros: completar el Formulario de Inscripción especificado en el ANEXO II, que forma parte del Decreto, firmado por el titular de la firma o representante legal con debida acreditación de sus facultades, adjuntar copia certificada del poder con facultades suficientes del representante legal (en caso de corresponder), presentar copia de la habilitación como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista, expedida por la autoridad nacional correspondiente, presentar resolución del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) aprobando la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte por parte del agente generador (estos últimos dos requisitos son

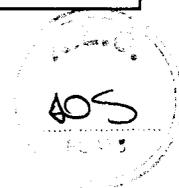




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

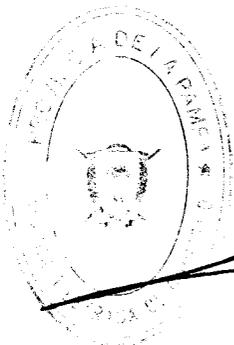
DICTAMEN ALG N° 59/19

los que se diferencian con las exigencias requeridas a los pequeños y micro productores), Informe referido a interdicciones, inhibiciones o inhabilitaciones, el contrato social de la Empresa o de las Empresas cuando se trate de Uniones Transitorias (UT) con la indicación de su capital, en caso de presentarse propuestas de dos (2) o más partes asociadas en Uniones Transitorias -U.T.-, se deberá acompañar debidamente certificado ante Escribano Público, el Contrato Social de Constitución y/o el Comprobante de inscripción en el Registro de Persona Jurídica de la Provincia, como así también el comprobante de inscripción en el Registro del nombre, razón social o denominación, el domicilio del representante designado de la UT, presentar el proyecto técnico – económico de instalación de la central de generación de energía proveniente de fuentes de recursos renovables para su evaluación y posterior aprobación, constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP y Dirección Provincial de Rentas, certificación de la Dirección General de Rentas sobre la inexistencia de obligaciones fiscales incumplidas.

Finalmente, es dable señalar, que el "ANEXO II" contiene el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS AL RÉGIMEN DE INVERSIONES" que deberán completar todos aquellos "actores" que deseen acogerse a los beneficios acordados por la normativa examinada.

proyectado:

III.- Análisis técnico-legal del Decreto





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

En este punto corresponde analizar, por un lado, la viabilidad jurídica del proyecto de ley, es decir, su inserción armónica en el ordenamiento jurídico y, por el otro, la técnica legislativa empleada en la elaboración del mismo.

En el primero de los aspectos señalados, cabe indicar, que no existen objeciones o reparos de índole jurídica que mencionar, ya que la Norma impulsada se introducirá en un marco jurídico nacional y provincial mencionado en el punto precedente.

Sentado ello, varias son las cuestiones a considerar desde el aspecto de la **técnica legislativa** utilizada en la elaboración de la medida proyectada que seguidamente pasará a abordar.

Cabe recordar, al decir de Brenna que: *“La Ley [entiéndase Decreto en el caso de estas actuaciones] es una decisión política cuya expresión se realiza por medio de un lenguaje, que debe poseer cualidades... La técnica legislativa, vista como la técnica para redactar las leyes, es la que describe y recomienda las medidas que debemos adoptar para alcanzar el éxito en esta tarea... implica en realidad un límite a la forma de emisión de la ley, a su estructura formal y de contenido, no a la voluntad política del legislador; se trata, en principio, de cómo expresar mejor esa voluntad, sin influirla ni sustituirla”* (Véase BRENNNA, Ramón G. (Director) y otros: **“TÉCNICA LEGISLATIVA”**, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 27)

Así, se recomienda a los efectos de lograr una mayor completitud en la designación el Registro creado por la Ley, se adopte el siguiente: **“Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones instituido**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

107

EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

por la Ley N° 2918”, reemplazándose en el texto proyectado todas aquellas veces que se haga mención al mismo.

También, se aconsejan las siguientes redacciones para los artículos 1° y 2°, respectivamente:

“Créase en el ámbito de la Administración Provincial de Energía el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones instituido por la Ley N° 2918” (Artículo 1°).

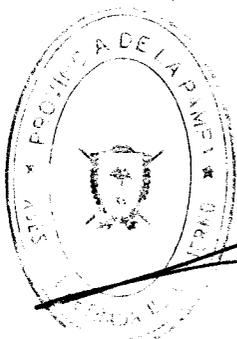
“Apruébanse los requisitos y el procedimiento a cumplimentar para la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones instituido por la Ley N° 2918 y la posterior aprobación del proyecto técnico económico de inversión, que como Anexo I forman parte del presente Decreto” (Artículo 2°).

Finalmente, se deberá incorporar como artículo 4° del Decreto proyectado el siguiente texto:

“Apruébase el formulario de inscripción para el Registro de Beneficiarios del Régimen de Inversiones instituido por la Ley N° 2918, que como Anexo II forma parte del presente Decreto” (Artículo 4°).

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas a este Órgano Asesor, se estima que efectuado el estricto control sobre las formalidades extrínsecas que se deben observar (v. gr. **ortografía**, véase fojas 86 y 89), consideradas que fueran las observaciones formuladas y dejándose constancia de la presente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9097/2017.

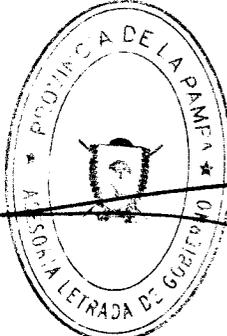
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/INSTRUMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSION
EN EL CAMPO DE LAS FUENTES RENOVABLES – LEY N° 2918.

DICTAMEN ALG N° 59/19 .-

intervención en el acto proyectado, el mismo se encontrará en condiciones de seguir el trámite correspondiente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 25 FEB 2019



Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa